petroparpy

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Viernes, 28 de mayo de 2021

PETROPAR ACTUALIZA PRECIOS DE COMBUSTIBLES

Nuestra amplia capacidad de almacenamiento y las compras efectivas de los diversos tipos de combustibles, nos han permitido mantener los precios por el mayor tiempo posible, sin embargo, de acuerdo al último análisis de las variables que influyen en el valor final de los productos, nos vemos en la necesidad de realizar una actualización de los precios a partir del sábado 29 de mayo.

Petróleos Paraguayos en su esfuerzo por garantizar los combustibles de la mejor calidad, precio justo y litro exacto, realiza constantes evaluaciones en lo que refiere a la tendencia de los precios internacionales de los derivados del petróleo, los cuales han venido sufriendo aumentos en los últimos meses.

Reiteramos el compromiso de esta administración de ofrecer siempre los precios más justos del mercado para todos los paraguayos.

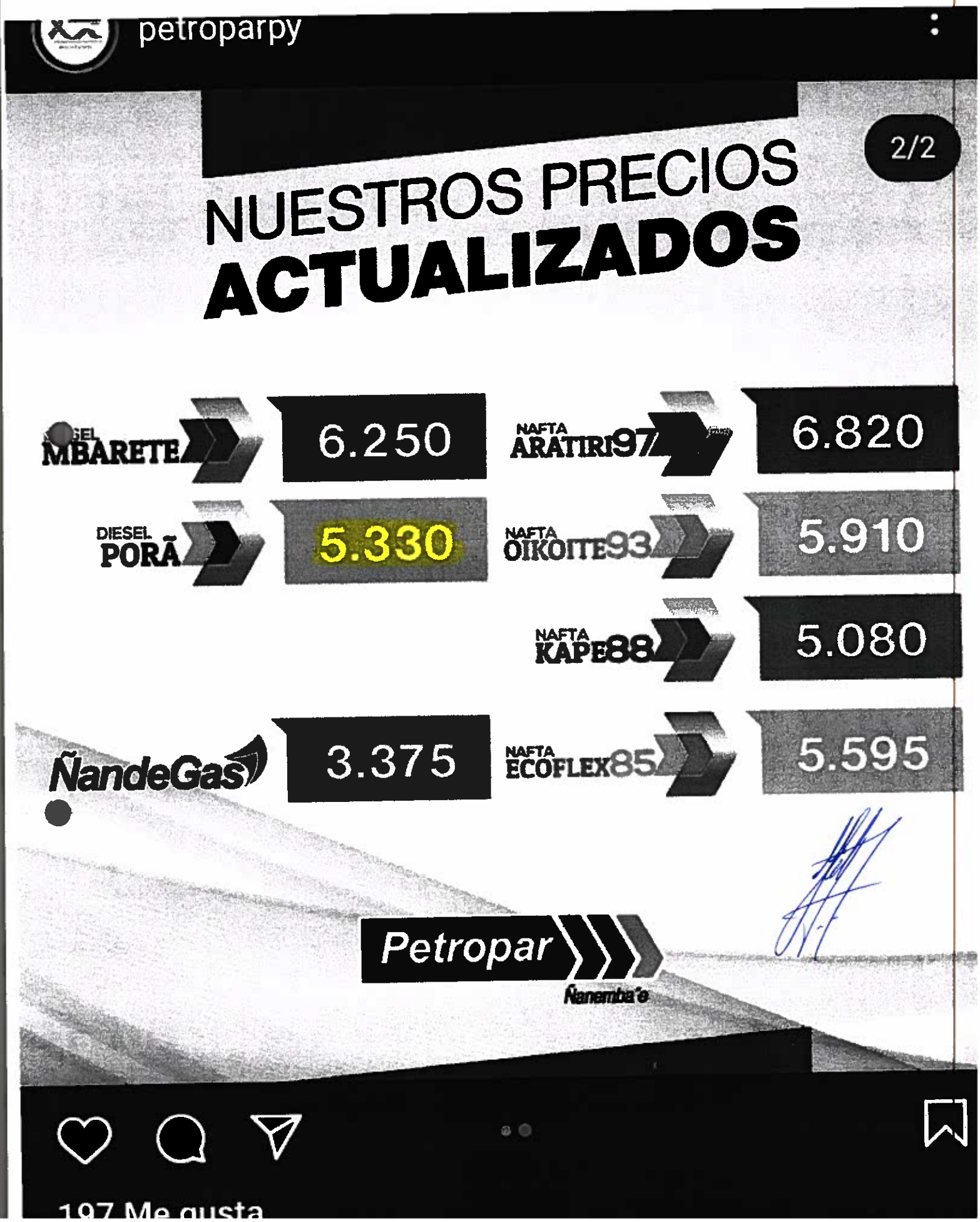
petroparpy
2/2
NUESTROS PRECIOS
ACTUALIZADOS
DIESEL MBARETE
6.250
NAFTA ARATIRI97
6.820
DIESEL PORÃ
5.330
NAFTA OIKOITE93
5.910
NAFTA KAPE88
5.080
ÑandeGas
3.375
NAFTA ECOFLEX85
5.595
Petropar
Ñanemba'e
197 Me gusta

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

COPIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 9088.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 22 de junio de 2018

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/2016, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 23.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,5 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (₲ 2.112.562) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (₲ 81.252).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCION DE DECRETOS Y LEYES

CEXTER/2018/3402

PRECIOS VIGENTES

DIESEL MBARETE ACTIVADO	6.650
DIESEL PORÃ ACTIVADO	5.730
ÑandeGas	3.775
NAFTA ARATIRI 97 ACTIVADA	7.220
NAFTA OIKOITE 93 ACTIVADA	6.260
NAFTA KAPE 88 ACTIVADA	5.480
NAFTA ECOFLEX 85	5.995

Precios vigentes desde el 15 de julio en Asunción y Departamento Central.
*Estos precios varían por el flete correspondiente en las estaciones ubicadas a más de 50 Km de la Planta de Villa Elisa.

Petropar
Ñanemba'e

348 Me gusta

petroparpy PRECIOS VIGENTES ⛽ | Actualizamos nuestros

1(49)

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 058 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1096/2021

Asunción, 28 de Mayo de 2021

Señores
CONCRET MIX S.A.
A la atención de la Lic. Rubén Bogarín
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***CONCRET MIX S.A,*** a fin de responder su Nota de fecha 21 de mayo de 2021, en la cual solicita informe sobre el precio histórico del Gasoil Tipo III, desde el 01 de junio de 2018 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe de la Sección Análisis de Mercado del Departamento de Contratos y Suministros de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores de la Dirección Comercial, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 10 de enero de 2018, hasta la fecha 04 de junio de 2018.	4.630,00
A partir del 05 de junio de 2018, hasta la fecha 30 de setiembre de 2018.	4.930,00
A partir del 01 de octubre de 2018, hasta la fecha 30 de noviembre de 2018.	5.230,00
A partir del 01 de diciembre de 2018, hasta la fecha 28 de diciembre de 2018.	5.080,00
A partir del 29 de diciembre de 2018, hasta la fecha 15 de mayo de 2019.	4.880,00
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta la fecha 11 de marzo de 2020.	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta la fecha 19 de mayo de 2020.	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta la fecha 21 de marzo de 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta la fecha.	4.930,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***CONCRET MIX S.A*** las expresiones de su distinguida consideración.

Certifico que la presente fotocopia es fiel al original que tuve a la vista. Conste

Yilia Inchi Ballasch Guana
Notaria y Escribana Pública - Reg. Nº 538
Avda. Artigas Nº 1349 c/ Grat. Santos
Fonolax: 205 797 - Asunción - Paraguay

PETROLEOS PARAGUAYOS

ABG. IVÁN HILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petrólcos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

MISIÓN "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 5562

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

Asunción, 25 de junio de 2021

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por la cual se solicita la rectificación parcial del Decreto N° 5561/2021, por el cual se dispone el reajuste de los salarios y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N.° 5764/2016. «Que modifica el artículo 255 de la Ley N.° 213/93, "Que establece el Código del Trabajo", y deroga el artículo 256 del mismo», y el Informe Técnico BC/G N.° 352 de fecha 4 de junio de 2021, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM).*

N° 38

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"**Art. 1°.-** Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (G 2.289.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051.-)".*

Art. 2°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 861 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.------

Asunción, 01 de junio de 2021.

VISTO: el Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO";

el Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, «POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"»; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, rectificado parcialmente mediante el Decreto N° 5562 de la misma fecha, se dispuso el reajuste en 4,4 % (cuatro coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.289.324 (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), y el jornal mínimo en G. 88.051 (Guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021.----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1° **REGLAMENTAR** el Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, rectificado parcialmente mediante el Decreto N° 5562 de la misma fecha, por el cual se

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS Nº 601 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.------

Asunción, 01 de junio de 2021.

dispone el reajuste en **4,4 %** (cuatro coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2021. Salario Mínimo: **G. 2.289.324** (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro) - Jornal Mínimo: **G. 88.051** (Guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un).----------

Art. 2º **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos y jornales mínimos sea por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de ocho (8) horas, para trabajadores mayores de dieciocho (18) años de edad.----------

Art. 3º **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para empleados y obreros profesionales escalafonados, con vigencia a partir del 01 de julio de 2021, conforme al siguiente detalle:----------

ALBAÑILES Y CARPINTEROS, ENCOFRADORES Y ANEXOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	**G.**	**2.677.478.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**102.980.-**

Oficial de 2º

Salario Mensual	**G.**	**2.607.115.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**100.274.-**

Calero

Salario Mensual	**G.**	**2.607.115.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**100.274.-**

TALLERES MECÁNICOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	**G.**	**2.980.249.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**114.625.-**

Oficial de 2º

Salario Mensual	**G.**	**2.740.427.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**105.401.-**